



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00422-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO NORIEGA MONSALVO.C.C. No. 7.483.983
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO.C.C. No. 18.935.752

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de la referencia, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

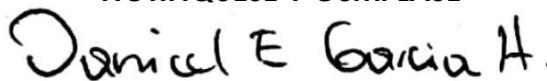
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Letra de cambio No.01, a cargo del señor ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO, identificado con la cédula No. 18.935.752, a favor del señor HUMBERTO NORIEGA MONSALVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.483.983, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/L, correspondiente al capital, más los intereses corrientes liquidados desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el 12 de mayo de 2020 y moratorios exigibles desde el 13 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.122.019, portador de la tarjeta profesional No. 75.596 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00422-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO NORIEGA MONSALVO.C.C. No. 7.483.983
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO.C.C. No. 18.935.752

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO, identificado con la cédula No. 18.935.752, como empleado y/o contratista de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$10.500.000)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 22 de agosto de 2022

Oficio No. 01111-22-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR :

**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA**

RADICACION: 08001-41-89-006-20220-0422-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO NORIEGA MONSALVO.C.C. No. 7.483.983
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO.C.C. No. 18.935.752

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO, identificado con la cédula No. 18.935.752, como empleado y/o contratista de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$10.500.000)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA